



Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

DEMANDA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50 001 31 05 003 2018 00317 00
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA VELEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: ARM CONSULTING LTDA y OTROS

Revisados los tramites de notificación y teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al trámite establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, respecto del demandado EDGAR PARDO HERRERA, según certificaciones expedidas por Interrapidísimo, y pese a haber sido recibidas las comunicaciones no acudió a notificarse, se dispone su emplazamiento, en la forma prevista en el artículo 29 del C.P.T y S.S.

De conformidad con el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa como *Curador Ad Litem* al abogado YEISON JHOAN LEÓN PERDOMO para representar al demandado EDGAR PARDO HERRERA, en este asunto.

Por secretaría comuníquesele la anterior designación y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días al curador ad litem designado para que proceda a contestarla en nombre y representación de EDGAR PARDO HERRERA.

Se **INFORMA** a la parte demandante que el emplazamiento será realizado por Secretaría a través del Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se conmina a la parte demandante para que allegue la certificación expedida por la empresa de correo, respecto de la entrega de la comunicación de que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. dirigida a la demandada ARM CONSULTING LTDA.; así mismo, se **CONMINA** a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, informen al despacho “*y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones*”

Una vez cumplido el tramite de notificación se resolverá sobre la intervención del Ministerio Público.

Notifíquese.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

MB.

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 9 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA

**MARIA ESPERANZA TORRES ALFEREZ
SECRETARIA**